



México, D.F., 30 de julio de 2008

CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-115/2008

ASUNTO: Modificaciones a la Circular 2026/96, de 1o. de julio de 2005, relativas a la entrada en operación del Sistema de Autenticación de Moneda (SAM), y al procedimiento para la entrega de billetes y monedas presuntamente falsos, marcados con mensajes y alterados.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a la Circular 2026/96 del 1o. de julio de 2005, relativa a las disposiciones de operaciones de caja y, en especial, al procedimiento para la entrega de billetes presuntamente falsos, marcados con mensajes y alterados.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, 25, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México; 8o., 10o., 16 bis, fracción II y 28, fracción XII, de su Reglamento Interior, y Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, así como 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, hacemos de su conocimiento que, con el objeto de facilitar el registro y control de las piezas presuntamente falsas retenidas por esas instituciones, así como para proporcionar herramientas más efectivas de acceso al resultado del análisis de dichas piezas, el Banco de México ha resuelto poner en operación el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM).

En virtud de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular Telefax, las piezas presuntamente falsas que ustedes reciban, deberán ser registradas sin excepción usando el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM). Se les recuerda además, que dicho Sistema debe emplearse igualmente para registrar lo relacionado con las reclamaciones que pudieran presentarse al amparo del artículo 48 Bis 1, de la Ley de Instituciones de Crédito, según lo estipulado en la Circular E-105/2007

“Procedimiento para atender reclamaciones por billetes presuntamente falsos recibidos por conducto de cajeros automáticos o ventanillas de instituciones de crédito”.

Por lo antes expuesto, adjunto a la presente Circular Telefax encontrarán las hojas I-2, V-4 y V-5, así como el Anexo 6A 1/2, que contienen las modificaciones al procedimiento de entrega de las piezas derivado de la entrada en operación de este sistema. Adicionalmente, se adjuntan las hojas V-6, V-7 y V-8, que no contienen modificaciones, pero cuya numeración cambió.

De igual forma, les comunicamos que las modificaciones a que se refiere la presente Circular Telefax, entrarán en vigor a partir del 1 de septiembre de 2008, por lo que les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la Circular 2026/96 que obran en su poder.

Finalmente, les informamos que para cualquier duda o aclaración sobre la operación del SAM, pueden enviar un mensaje electrónico a SoporteSAM@banxico.org.mx; o llamar telefónicamente desde la Ciudad de México al 52.68.83.27, o bien, del interior del país sin costo al 01.800.228.01.900

A t e n t a m e n t e,

BANCO DE MÉXICO

ING. RAÚL VALDÉS RAMOS

Cajero Principal

**LIC. ARMANDO PABLO RODRÍGUEZ
FLETCHER**

Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

-
- 1.1.7 Plaza Bancaria* Localidad en donde exista por lo menos una sucursal bancaria.
- 1.1.8 Operaciones de Caja* Las que realizan las instituciones de crédito en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, depósito y retiro de billetes y monedas metálicas de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.
- 1.1.9 Depósito Irregular* Entrega de billetes o monedas metálicas que efectúan los usuarios en el Banco de México o sólo de billetes en sus corresponsales, con el correspondiente abono en la cuenta única de aquéllos.
- 1.1.10 Retiro* Disposición de billetes o monedas metálicas que efectúan los usuarios en el Banco de México o sólo de billetes en sus corresponsales, con el correspondiente cargo en la cuenta única de aquéllos.
- 1.1.11 Cuenta Única* Es aquella que el Banco de México le lleva a cada institución de crédito, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las operaciones de caja materia de esta circular.
- 1.1.12 Depósito Regular* Operación mediante la cual las instituciones de crédito reciben y guardan en sus instalaciones, billetes y/o monedas metálicas que el Banco de México les confiera, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios. Dicha operación se encuentra regulada de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato que al efecto tienen celebrado el Banco de México y las instituciones de crédito.
- 1.1.13 Identificaciones Oficiales* La credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, así como la cédula profesional y, el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- 1.1.14 Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)* Sistema informático que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y las reclamaciones relacionadas con piezas presuntamente falsas. Se encuentra disponible a través de la dirección electrónica:
<https://apl.banxico.org.mx/SAABM/>
- I.2 RELATIVAS A BILLETES**
- 1.2.1 Billetes* Los puestos en circulación por el Banco de México.
- 1.2.2 Billetes en Proceso de Retiro* Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las instituciones de crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio. **Anexo 13.**
- 1.2.3 Billetes Desmonetizados* Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio. **Anexo 13.**
- 1.2.4 Tipos de Billetes*
- 1.2.4.1 Billetes Tipo AA* Los fabricados por American Bank Note Co., y puestos en circulación por el Banco de México, con denominaciones de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos, mil y diez mil pesos, así como los emitidos por el Banco de México, con denominaciones de cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil pesos. Todos los billetes de este tipo están denominados en la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993. **Anexo 13.**

V.1.5 Billetes Presuntamente Falsos, Marcados con Mensajes y Alterados

Cuando a una institución de crédito le sean presentados billetes presuntamente falsos, marcados con mensajes o alterados, deberá proceder a su retención, extendiendo al tenedor recibo conforme al modelo del [Anexo 6A](#), tratándose de piezas presuntamente falsas, indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, o del [Anexo 6B](#) cuando se trate de piezas marcadas con mensajes o alteradas. En dicho recibo podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Las piezas retenidas, **sólo tratándose de moneda nacional**, podrán ser marcadas mediante un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#). Por ningún motivo se podrán perforar las piezas, estamparles cualquier otro sello o marcarlas con algún otro dispositivo de escritura. El sellado de las piezas deberá realizarse a la vista del tenedor.

Todas las piezas retenidas deberán ser remitidas para su análisis en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de recepción, de acuerdo con lo indicado en los numerales V.1.5.1 y V.1.5.2. En particular, las piezas selladas conforme a lo indicado en el [Anexo 6C](#) podrán ser remitidas por las instituciones de crédito al Banco de México por los medios que consideren convenientes, en tanto se preserve la seguridad y pronta entrega de éstas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo. Para el caso de reclamaciones por piezas presuntamente falsas que el tenedor afirme haber recibido en cajeros automáticos o en ventanillas de sucursales bancarias, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a lo dispuesto en la [Circular E-105/2007](#), así como en las demás disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

V.1.5.1 Billetes Presuntamente Falsos

Para remitir las piezas presuntamente falsas a Banco de México deberá observarse lo siguiente:

- a. Previo a su envío a Banco de México, las piezas deberán registrarse en el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM). El recibo entregado al tenedor con el formato del Anexo 6A, deberá contar con un "Número de Recibo" asignado por el SAM. Toda la información contenida en la copia del Anexo 6A entregada al tenedor de la pieza deberá coincidir con la registrada en dicho sistema. El recibo que se entregue al tenedor podrá generarse a través del SAM o bien elaborarse por cualquier otro medio.
- b. Para facilitar la entrega, las instituciones de crédito podrán crear "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" que agrupen varios recibos individuales. Estos Lotes deberán registrarse en el Sistema de Autenticación de Moneda. La generación de lotes no exime a las instituciones de crédito de la obligación de registrar en el sistema la información completa de cada recibo.
- c. Los "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" no tienen una cantidad preestablecida o límite en el número de piezas que los integran.
- d. Las piezas deberán acompañarse de dos copias del documento correspondiente generado a través del Sistema de Autenticación de Moneda: ya sea el recibo individual o bien la documentación de Lote en caso de que se hayan agrupado. Una de dichas copias servirá como acuse de recepción y la otra será conservada por Banco de México.
- e. Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:
 1. Si es por recibo individual, en el mismo orden en que aparecen detalladas en éste.
 2. Si es por Lote, se ordenarán primeramente por recibo individual y las piezas amparadas por cada recibo en el orden en que aparecen en este último documento.
- f. Las piezas podrán entregarse a las sucursales de Banco de México o a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, ubicada en: Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, Miguel Hidalgo, D. F.
- g. Tratándose de piezas de moneda extranjera, las piezas **no se podrán sellar**, quedando excluido igualmente el uso de los sellos descritos en el Anexo 6C, ni ser perforadas, estampadas, marcadas ni utilizar cualquier otro método de cancelación.

El Banco de México, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, pondrá a disposición de la institución que remitió la pieza el resultado del análisis a través del Sistema de Autenticación de Moneda, en donde se confirmará si se trata de billetes falsos o auténticos.

Cuando se trate de piezas auténticas en moneda nacional, el Banco de México acreditará en la cuenta única de la institución de crédito que los hubiera remitido el importe correspondiente, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis. En caso contrario, las piezas falsas permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes. Para el caso de piezas que estén asociadas a reclamaciones al amparo del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, el abono se realizará en la cuenta de la Institución donde se presentó la reclamación.

Las piezas en moneda extranjera que resulten auténticas, Banco de México las pondrá a disposición de la institución de crédito que las haya enviado para análisis o bien de la institución que haya recibido la reclamación de ser el caso, una vez que el resultado del análisis se publique en el SAM. Las piezas podrán recogerse en la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, Miguel Hidalgo, D. F.

Las instituciones de crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado auténticas. Este hecho deberá registrarse en el SAM.

Con independencia de la obligación de las instituciones de crédito de informar el resultado del análisis al tenedor, éste podrá consultarlo directamente en el Sitio de Internet del Banco de México www.banxico.org.mx, en el apartado "Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas" dentro de la sección "Servicios".

En el caso de que el tenedor de la pieza requiera un documento adicional, podrá solicitarlo directamente a la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, Miguel Hidalgo, D. F., o a través del teléfono 01.800.228.01.900, sin costo de larga distancia.

V.1.5.2 Billetes Marcados con Mensajes y Alterados

Dichas piezas deberán ser remitidas para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de su recibo, a las sucursales del Banco de México, o a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México, ubicada en: sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, D. F.

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de billetes marcados con mensajes o alterados.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará en la cuenta única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis, el importe de los billetes que resulten con valor; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las instituciones de crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

V.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

V.2.1 *Requisitos de Empaque*

El personal facultado por el Banco de México o los corresponsales, revisará que los empaques no presenten signos de violación, que cumplan con los elementos de manejo y empaque señalados en esta Circular, y que los datos de las etiquetas de identificación correspondan a los billetes indicados en el formulario de "Depósito de Billetes". En caso de detectar alguna desviación en los requisitos señalados, se rechazará el depósito.

V.2.2 *Verificación por muestreo*

Los depósitos de billetes que los usuarios pretendan efectuar, se podrán verificar por muestreo, sujetándose a lo siguiente:

- a) En plazas Banxico, la verificación por muestreo de los depósitos se llevará a cabo en forma previa a la recepción de los mismos.
- b) En plazas a la par, los usuarios y los corresponsales acordarán por escrito el horario y procedimiento para efectuar la verificación de los depósitos.
- c) En caso de que el muestreo sea posterior a la recepción de los depósitos, éste deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la recepción de los mismos.

V.2.2.1 *Calidad de los Depósitos*

Se revisará que los billetes de la muestra extraída de las unidades de empaque, se encuentren careados y cabeceados conforme a lo señalado en el numeral [V.1.2](#) inciso c). En caso de detectarse billete que no cumpla con lo indicado en dicho inciso, se rechazará.

Se revisará además que la muestra contenga el número de piezas de acuerdo con lo indicado en la etiqueta de identificación de las unidades de empaque, así como la calidad en la selección del billete. Se considerará un margen de tolerancia del siete por ciento para aceptar los depósitos que no cumplan lo señalado en este párrafo.

V.2.3 *Rechazo de Depósitos de Billetes*

Al inspeccionar un depósito de billetes y concluir que no cumple con lo indicado en los numerales [V.2.1](#) y [V.2.2.1](#), se rechazará. A juicio del Banco de México o del corresponsal, el rechazo se podrá llevar a cabo por el total del depósito, o por alguna denominación.

V.2.3.1 *Muestreo Previo a la Recepción*

En caso de rechazar el depósito o alguna denominación de éste, se levantará acta administrativa, conforme al modelo del **Anexo 11**, en la que se especificarán los motivos del rechazo, firmada de conformidad por personal autorizado del usuario, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de depósito, las etiquetas de todas las unidades de empaque rechazadas y las cintillas de las fajillas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que los billetes respectivos no se podrán depositar hasta que hayan sido nuevamente seleccionados.

En caso de detectar billetes marcados, alterados, presuntamente falsos o fracciones de billetes sin valor, se retendrán sin abonarlos en la cuenta única respectiva; tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente.

V.2.3.2 Muestreo Posterior a la Recepción en los Corresponsales

En caso de rechazar el depósito o bien alguna denominación, al igual que en el numeral anterior, se levantará acta administrativa conforme al modelo del **Anexo 11** y adicionalmente se le entregará una carta al usuario, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los billetes de que se trate.

Los usuarios deberán proceder a retirar de los corresponsales los billetes puestos a su disposición, a más tardar al día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de la citada comunicación, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los retiros de billetes. En el formulario correspondiente deberán seleccionar la operación "Retiro por Rechazo".

V.2.4 Billeto sin Valor en los Depósitos

Los usuarios deberán entregar los billetes de sus depósitos correctamente clasificados; esto es, libres de piezas sin valor, tales como marcadas con mensajes, presuntamente falsas, alteradas y fracciones sin valor. En el evento de que los usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus depósitos, éstas se remitirán a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, a efecto de que éste proceda conforme a las disposiciones contenidas en esta Circular y, en tal caso, el valor nominal de los billetes se cargará en la cuenta única respectiva.

V.2.4.1 Billetes Marcados para Deteriorarlos

Cuando en sus depósitos se detecten billetes marcados para deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la cuenta única respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México podrá proceder conforme a las disposiciones legales aplicables.

V.2.5 Contabilización de Diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar los billetes depositados por los usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las unidades de empaque y el monto total indicado en las etiquetas o en los formularios correspondientes, se hará el respectivo cargo o abono en la cuenta única, y se procederá como sigue:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, se podrá entregar la cintilla correspondiente a la fajilla en donde se haya detectado la diferencia.
- b) En las demás plazas Banxico, se entregará únicamente la etiqueta de identificación de la unidad de empaque en la que se detectó la diferencia, tratándose de los billetes aptos para circular y deteriorados. En el caso de las fracciones de billetes con valor, así como los billetes en proceso de retiro y/o desmonetizados, se entregará la cintilla correspondiente a la fajilla en donde se haya detectado la diferencia.

- c) El Banco de México podrá verificar los billetes provenientes de plazas a la par dependientes de la plaza Banxico del Distrito Federal en alguna otra plaza Banxico. En este caso, se entregarán los elementos de identificación señalados en el inciso b) de este numeral.

Número de Recibo: _____

**RECIBO DE MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS
(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)**

Fecha de recepción de la(s) pieza(s): (dd / mm / aaaa) ___ / ___ / _____

DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE RECIBE O RETIENE LA PIEZA

*Nombre de Institución de Crédito _____

*Nombre de la Sucursal o Caja General: _____ Teléfono de la sucursal: _____

Domicilio de la Sucursal (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, población, estado) _____

DATOS DEL TENEDOR

*Nombre del tenedor: _____

*Domicilio (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, población, estado) _____

Teléfono: _____

***DATOS DE LAS PIEZAS RETENIDAS**

Cantidad de piezas	Presentación (Billete o Moneda Metálica)	Denominación	Divisa	Serie	Folio	Fecha de Emisión o Año de Acuñación	Comentario respecto de las piezas

Total de piezas = _____

La recepción de las piezas anteriormente descritas se realiza conforme a lo dispuesto en los artículos 19 ó 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Las piezas antes mencionadas se remitirán al Banco de México para los efectos procedentes conforme a las disposiciones aplicables. Para más información sobre piezas presuntamente falsas comuníquese al Banco de México a los teléfonos 52.68.85.89 y 52.68.85.90 (D. F. y área metropolitana), 01800 228 0900 (del interior de la república) o bien al correo electrónico labquim@banxico.org.mx. Para conocer más sobre las medidas de seguridad de los billetes visite www.banxico.org.mx

(Nombre y Firma del Cliente)
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente formato son ciertos.

(Nombre y Firma del Cajero Receptor)
Denominación de la Institución de Crédito y Sello

El cliente autoriza para que la información aquí proporcionada se entregue al Banco de México y a la Procuraduría General de la República (PGR) para su investigación. Asimismo, para el caso de que la institución de crédito le devuelva el importe de las piezas presentadas, el tenedor cede por este medio a dicha institución todos los derechos que pudieran corresponderle. Si la información aquí proporcionada es errónea, falsa o el banco así lo determina, será causa de desaprobación de la solicitud.

PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA

Identificación Oficial del tenedor que presenta la reclamación (señale con una "X") **Anexar copia fotostática**

* Tipo: IFE ___ Pasaporte ___ Cartilla S.M.N. ___ Cédula Profesional ___ // *Número _____

* Fecha de la reclamación (dd / mm / aaaa) ___ / ___ / _____

* Nombre de la Institución donde se realizó la operación _____ Cajero Automático ___ o Ventanilla ___ (señale con una "X")

* Ubicación del cajero automático o ventanilla (Calle, No., Colonia, Municipio o Delegación, Población, Estado): _____

* Fecha y hora (aproximada) de la operación: ___ / ___ / ___ hh:mm _____

Original para el Tenedor
Copia para la Institución de Crédito
Copia para el Banco de México

(*) Datos obligatorios